



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil diez, se da cuenta al Titular del Área de Responsabilidades, con el estado que guarda el expediente en que se actúa, abierto con motivo de la inconformidad promovida por el ingeniero Martín Alberto Flores Huerta, a nombre de la empresa **Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable**; a fin de que se sirva determinar lo conducente.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Por escrito de veintiuno de julio de dos mil diez, presentado en el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Noroeste/Baja California, el veintidós de julio pasado, el firmante de la promoción citada al proemio del presente instrumento, en nombre de la empresa aludida con antelación, interpuso este medio de defensa contra actos de la Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, derivados de la licitación pública nacional 18164017-025-10, celebrada para la construcción de oficinas de Superintendencia Zona Los Mochis.

En su libelo, la promovente impugna, en esencia, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, tanto los representantes de la Comisión Federal de Electricidad así como licitantes e invitados, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedieron a firmar el catálogo de conceptos de trabajo, el cual contenía el importe de la propuesta (anexo AE10) y el programa general de los trabajos (Anexo AE11) de las posturas presentadas y aceptadas, de donde se observó que el licitante Civacobi

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, omitió presentar el análisis de precios unitarios del concepto 14.8 correspondiente al Anexo AE1 "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo", a pesar de lo cual, agrega, en el acta de fallo de veinte de julio del año en curso, la convocante determinó que aun cuando la moral en cita, dejó de presentar en el anexo AE10 catálogo de conceptos, el precio unitario del concepto 14.18, correspondiente al "Suministro e instalación de luminario de empotrar tipo gabinete, para tres lámparas fluorescente lineal T8 (G13) de 32W, 120V a 277V, 4100K..." tal incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta de la adjudicataria, lo anterior, con fundamento en el numeral 8, inciso i) de la convocatoria a la licitación pública nacional 18164017-025-10. Así también, la inconforme aduce que los funcionarios encargados de la evaluación cambiaron en las actas de presentación y apertura y de fallo, el contexto del aspecto inobservado con el fin, según la accionante de desechar las propuestas de la ganadora y de otras participantes, mismas que, a su juicio, debieron ser desestimadas.

Con oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0417/2010, esta autoridad previno al firmante del escrito de inconformidad, para que exhibiera original o copia certificada para su cotejo, del documento o documentos con el que acreditara que cuenta con los poderes y/o facultades suficientes para interponer la presente instancia en representación de la sociedad mercantil promovente, toda vez que únicamente exhibió con su libelo, copia simple de la escritura pública 20,182 de veintiocho de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, notario público 68 suplente, en Hermosillo, Sonora.

 El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III; 84 fracción I, quinto y octavo párrafos y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

Por ser una cuestión de estudio preferente y análisis oficioso la revisión del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se examinó el escrito de inconformidad de trato, así como la documentación que la accionante adjuntó al mismo, de donde se obtiene que el firmante de la promoción solamente exhibió copia simple de la escritura pública 20,182 de veintiocho de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, notario público 68 suplente, en Hermosillo, Sonora, sin que jurídicamente se le pueda reconocer como representante legal de la moral actora, para los fines de la interposición del medio de defensa que nos ocupa.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 84, fracción I, quinto y octavo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, de su Reglamento; 15 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos de aplicación supletoria, mediante oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0417/2009, se previno al aludido para que exhibiera original o copia certificada para su cotejo, del documento con el que acreditara la personalidad con que comparece en representación de la sociedad mercantil disconforme, esto es, que goza de poderes y/o facultades para promover la presente instancia, en un término que no excediera de tres días hábiles, contados éstos a partir del siguiente al de la notificación del oficio respectivo, apercibido

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

que en caso de no colmar la prevención, la instancia meritada sería desecheda en términos de los numerales invocados.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se aprecia que la prevención formulada al ingeniero Martín Alberto Flores Huerta, firmante de la inconformidad de la empresa que participó en la licitación de referencia, no fue cumplida, a pesar que el veintiocho de julio del año en curso, a través de oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0417/2010, se hizo de su conocimiento lo señalado, según consta en el acta de la notificación visible a foja 94, que fue practicada por rotulón el veintiocho de julio pasado, en virtud de no haber proporcionado domicilio en la ciudad de México, tal como lo estipula el artículo 84, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, bajo ese contexto, en términos de lo previsto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, acorde a lo establecido en el 13 de la ley de la materia, la notificación del ocurso citado en líneas precedentes se tuvo por hecha, por lo que, consecuentemente, comenzó a surtir sus efectos legales a partir del veintinueve siguiente, fecha en que fue fijada al rotulón de esta área administrativa.

En consecuencia, el término que tuvo para acatar la prevención comentada transcurrió del veintinueve de julio al dos de agosto del año en curso, de acuerdo al octavo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: *"(...) La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad (...)".* Sin embargo, de la revisión que se hizo al expediente en que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

actúa, se constató que a la fecha de preclusión de la prevención formulada, la accionante no dio contestación al requerimiento contenido en el oficio previamente mencionado, actualizándose en su contra, la disposición legal transcrita en líneas precedentes, la cual, se denota, claramente estipula que de no subsanarse la omisión advertida en el término estipulado, la inconformidad será desechada.

Por lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 89, primer párrafo, en correlación con el 84, octavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, último párrafo y 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este último de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 13, de la Ley de la materia; y, conforme a lo indicado en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-IA/0417/2010, se hace efectivo el apercibimiento en él contenido, por lo que la instancia de trato es desechada, toda vez que la promovente no subsanó la deficiencia de su escrito, esto es, no exhibió los documentos originales con los que quedara válidamente acreditada la personalidad del firmante de su promoción en el término que le fue otorgado para tal efecto, precluyendo su derecho al agotarse íntegramente el lapso establecido en la ley para el ejercicio del medio de defensa intentado.

Por el tema que se aborda, resulta aplicable, la Tesis 133, en Materia Común, Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1975, Octava Parte, página 226, que a la letra dice:

“PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Las cuestiones de personalidad en el amparo, deben resolverse sujetándose a la Ley Reglamentaria, y en consecuencia, para admitir a alguien como apoderado de una de las partes, es indispensable que justifique su personalidad, en los términos establecidos para la citada Ley. (Art. 12)”.

FEY/HQS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis 1a.-J. 21/2002, con número de registro 187,149, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV Abril 2002, Novena Época, página 314, que a la letra dice:

“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinalmente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la Ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de la Materia, hágase saber a la inconforme que contra este veredicto puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Notifíquese a los interesados; y, hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0065/2010

OFICIO 18/164/CFE/CI/AR-IB/0434/2010

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

Lic. Fernando Escandón Yuso

- C.c.p.- **Lic. Rubén López Magallanes**, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. Martín Alberto Flores Huerta, en nombre de Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V. por Rotulón.
Ing. José Abel Valdez Campoy, Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. Vladimir Márquez Borchardt, Gerente Divisional de Distribución Noroeste
Lic. Miguel Ángel Ramírez Lora, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Noroeste/Baja California.